



SGM/AMG

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA LA CONCESIÓN DIRECTA DE EXPLOTACIÓN "MARILUZ", Nº 6.345 PARA MINERAL DE HIERRO Y UNA SUPERFICIE DE CINCO CUADRÍCULAS MINERAS UBICADA EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE OJOS NEGROS (TERUEL), SETILES Y TORDESILOS (GUADALAJARA).

Vista la solicitud de concesión directa de explotación de recursos de la Sección C) "MARILUZ", nº 6.345, formulada por la representación de la entidad CIRCONITA, S.L., y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de octubre de 2005, es presentada por la empresa CIRCONITA, S.L., la solicitud de concesión directa de explotación de recursos de la Sección C) "Mariluz" nº 6.345, para mineral de hierro, sobre una superficie de 13 cuadrículas mineras en los términos municipales de Ojos Negros, provincia de Teruel, Setiles y Tordesilos, provincia de Guadalajara.

Las coordenadas geográficas de la solicitud de concesión directa de explotación referidas al meridiano de Greenwich son las siguientes:

Punto	Longitud (W)	Latitud (N)
Pp-1	1º33'40"	40º45'00"
2	1º33'00"	40º45'00"
3	1º33'00"	40º44'40"
4	1º33'20"	40º44'40"
5	1º33'20"	40º43'20"
6	1º33'00"	40º43'20"
7	1º33'00"	40º42'40"
8	1º32'40"	40º42'40"
9	1º32'40"	40º42'20"
10	1º32'20"	40º42'20"
11	1º32'20"	40º42'00"
12	1º33'00"	40º42'00"
13	1º33'00"	40º42'20"
14	1º33'20"	40º42'20"
15	1º33'20"	40º43'00"
16	1º33'40"	40º43'00"

Con fecha 25 de noviembre de 2005, es efectuado el depósito preceptivo a que hace referencia el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Mediante Resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel de fecha 23 de enero de 2006, es aprobada la tramitación de esta solicitud como concesión directa de explotación al tratarse de antiguas labores de explotación





llevadas a cabo tanto en subterráneo, como a cielo abierto por la Compañía Minera de Sierra Menera, S.A., desde principios del siglo XX hasta el año 1987. El 24 de marzo de 2006, son presentados proyectos de explotación y plan de restauración relativos a dicha concesión. Este último plan es remitido con fecha 13 de octubre de 2006, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, de conformidad con el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la comunidad Autónoma de Aragón, donde desde la promulgación de aquél, se aplica el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, de forma subsidiaria.

Mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2006 del citado Instituto, se comunica la paralización del informe solicitado, indicando que la actividad propuesta ha de someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por estar incluida en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril y la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302//1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Anexo II de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Con fecha 2 de enero de 2007, son presentadas alegaciones por parte de la empresa CIRCONITA, S.L. concluyendo la no necesidad de sometimiento de esta actividad al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, siendo contestadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, entendiendo la inclusión de dicha actividad en otros supuestos del Real Decreto 1302/1986, de 28 de junio.

Con fecha 18 de abril de 2007, es remitido a dicho Instituto el plan de restauración de la citada concesión junto con el informe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel de 12 de abril de 2007, considerando que la explotación no encaja en ningún supuesto contemplado en la legislación aplicable sobre Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 19 de noviembre de 2008, es emitido informe por el letrado de la Comunidad Autónoma de Aragón, concluyendo que no es necesario someter esta actividad al citado procedimiento, siendo remitido al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental junto con el plan de restauración de la concesión el 4 de diciembre de 2008.

Con fecha 21 de julio de 2010, es emitido por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, informe favorable a la declaración de la admisión definitiva de la solicitud correspondiente a la concesión directa de explotación sobre una superficie de 5 cuadrículas mineras y no sobre las 13 cuadrículas solicitadas, ya que es sobre 5 cuadrículas sobre las que se centran las distintas fases de explotación y restauración proyectadas.

Con fecha 24 de septiembre de 2010, es emitida una Resolución declarando la admisión definitiva de la solicitud correspondiente a la concesión directa de que se trata, sobre una superficie de 5 cuadrículas mineras las afectadas por la explotación proyectada en el término municipal de Ojos Negros, provincia de Teruel, comprendiendo también terrenos incluidos en los términos de Setiles y Tordosilos, provincia de Guadalajara, sobre los que no está prevista actividad minera alguna.

Las coordenadas geográficas (longitudes al oeste del meridiano de Greenwich y latitudes norte) que delimitan el perímetro de estas 5 cuadrículas son las siguientes:





Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	1º33'20"	40º43'00"
2	1º33'00"	40º43'00"
3	1º33'00"	40º42'40"
4	1º32'40"	40º42'40"
5	1º32'20"	40º42'20"
6	1º32'20"	40º42'20"
7	1º32'20"	40º42'00"
8	1º33'00"	40º42'00"
9	1º33'00"	40º42'20"
10	1º33'20"	40º42'20"

Conforme establece el artículo 70.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se procedió a la apertura de un periodo de información pública mediante la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Aragón nº 201, el 14 de octubre de 2010, Boletín Oficial del Estado nº 278 el 17 de noviembre de 2010, y exposición en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos afectados.

Con fecha 3 de noviembre de 2010, es presentado escrito del Ayuntamiento de Tordesilos (Guadalajara) en el que se manifiesta que sea tenida en cuenta la existencia del parque eólico "Sierra Menera I", autorizado a la empresa Iberdrola Energías Renovables de Castilla La Mancha, en terrenos del monte de utilidad pública nº 203 por si pudieran verse afectados por la explotación prevista.

Con fecha 2 de agosto de 2010, es emitido informe favorable al otorgamiento de la concesión por parte del Servicio de Minas de la Delegación Provincial en Guadalajara, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, condicionado a la obtención de las autorizaciones y permisos exigibles por los distintos órganos competentes en dicha Comunidad, en el caso de realizar cualquier trabajo o labor minera en su ámbito territorial.

Con fecha 7 de septiembre de 2010, es asimismo informado favorablemente por el Instituto Geológico y Minero de España, la solicitud de esta concesión directa de explotación.

Con fecha 23 de diciembre de 2010, es emitido por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, informe favorable al otorgamiento de esta concesión directa de explotación y sobre una superficie de 5 cuadrículas mineras, aquellas en las que se circunscriben las distintas fases de explotación y restauración proyectadas.

Con fecha 8 de marzo de 2011, la Dirección General de Política Energética y Minas del entonces Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, solicita a la empresa el documento inicial del proyecto con el fin de iniciarse el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 8/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Impacto Ambiental. El motivo del inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental es necesario porque no es válida la tramitación medioambiental realizada por la Comunidad Autónoma de Aragón, ya que al afectar a dos Comunidades Autónomas, el órgano sustantivo es el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y el órgano medioambiental es el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Con fecha 22 de noviembre de 2012, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, emite resolución sobre la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto. La citada





resolución fue publicada en el BOE del 5 de diciembre de 2012 y en esta resolución se señala que en el análisis realizado y con los criterios del Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2008, no es previsible que el proyecto para la explotación, y siempre que se cumplan los criterios establecidos en la misma resolución, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección I del capítulo II de dicha Ley.

Con fecha 14 de diciembre de 2012, el Departamento de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón, envía a la Dirección General de Política Energética y Minas el Proyecto de Explotación y el Plan de Restauración presentado por la empresa.

Con fecha 13 de febrero de 2013, se procedió a la publicación de la admisión definitiva de la solicitud en el Boletín Oficial de Castilla la Mancha, sin que durante el plazo establecido se tenga constancia de la presentación de algunas alegaciones.

Co fecha 4 de mayo de 2013 la empresa presenta en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo el Texto refundido del Plan de restauración para la concesión de explotación "Mariluz" 6.345, TT.MM de Ojos Negros (Teruel), Setiles y Tordesilos (Guadalajara), adaptado al Real Decreto 975/2009 en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.2 del Real Decreto 975/2009, de 22 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras

Con fecha 5 de junio de 2013, se solicita informe al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, acerca del anteriormente mencionado Texto refundido del Plan de Restauración presentado por la empresa.

Con fecha 7 de febrero de 2014, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, emite un informe favorable al Plan de Restauración referenciado, condicionado a la presentación en la Dirección General de Política Energética y Minas de determinada documentación.

Con fecha 19 de marzo de 2014, la empresa entrega la documentación a la Dirección General de Política Energética y Minas, en cumplimiento del anteriormente citado oficio del 7 de febrero de 2014. El documento es denominado "Anexo al Texto Refundido del Plan de Restauración para la concesión directa de explotación "Mariluz" nº 6345, en los términos municipales de Ojos Negros (Teruel), Setiles y Tordesilos (Guadalajara)"

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Visto el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Esta Dirección General a la vista de los informes de las Comunidades de Aragón y Castilla la Mancha HA RESUELTO otorgar a la entidad CIRCONITA, S.L. la siguiente concesión de explotación:

NOMBRE: MARILUZ.





DOMICILIO: Centro de Negocios Somport. Ciudad del transporte. Pta. 3. Oficina 124-127. 50820 San Juan de Mozarrifar (ZARAGOZA).

NÚMERO. 6.345

SECCIÓN: C

RECURSO: Mineral de hierro.

PERIODO DE VIGENCIA: Treinta años prorrogables por otros dos plazos iguales, hasta un máximo de noventa años. Para la obtención de cada prórroga, el concesionario deberá presentar tres años antes, como mínimo, de la terminación de la vigencia de la concesión, la correspondiente solicitud.

EXTENSIÓN: 5 cuadrículas mineras.

SITUACIÓN: La que figura en el plano certificado de la demarcación, de diciembre de 2010, con la siguiente designación en coordenadas geográficas DATUM ED50:

Vértice	MERIDIANO	PARALELO
Pp-1	1º33'20"	40º43'00"
2	1º33'00"	40º43'00"
3	1º33'00"	40º42'40"
4	1º32'40"	40º42'40"
5	1º32'40"	40º42'20"
6	1º32'20"	40º42'20"
7	1º32'20"	40º42'00"
8	1º33'00"	40º42'00"
9	1º33'00"	40º42'20"
10	1º33'20"	40º42'20"

TÉRMINOS MUNICIPALES. Ojos Negros (Teruel), Setiles y Tordesilos (Guadalajara).

CONDICIONES ESPECIALES:

1. Cumplimiento de las medidas establecidas en la Resolución de 22 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, sobre la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto Concesión para Explotación de recursos de la Sección C) denominada "Mariluz" nº 6345, en las Comunidades Autónomas de Aragón y Castilla la Mancha, publicada en el BOE de 5 de diciembre de 2012.
2. Se aprueba el Plan de Restauración, en virtud del artículo 5.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, quedando el promotor obligado a su cumplimiento. Asimismo, se cumplirá con el contenido del Anexo al Texto Refundido del Plan de Restauración para la concesión directa de explotación "Mariluz" nº 6345, en los términos municipales de Ojos Negros (Teruel), Setiles y Tordesilos (Guadalajara), de 13 de marzo de 2014, solicitado a petición del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y cuyo contenido también se aprueba mediante esta resolución.

Antes de iniciar los trabajos el promotor deberá constituir una garantía financiera o equivalente por una cantidad de TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (36.080,86 €), quedando supeditado el inicio de los



MINISTERIO
DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y TURISMO



trabajos al establecimiento de la citada garantía financiera o equivalente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 del ya citado Real Decreto 975/2009.

Con posterioridad, y dada la división de las fases de restauración en siete etapas según consta en el Plan de Restauración aprobado, y teniendo en cuenta el presupuesto de cada una de esas fases, de manera previa al inicio de cada una de ellas se deberá constituir un nuevo depósito incrementando las cantidades incluidas en el Plan de Restauración para las mismas en el IPC desde la fecha de otorgamiento de la concesión.

3. Para efectuar cualquier trabajo de investigación deberá atenderse a lo previsto por los artículos 109 y 111 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 150/1996, de 2 de febrero.

La presente Resolución, no agota la vía administrativa, pudiéndose interponerse contra la misma, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 y 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 29 ABR 2014

EL DIRECTOR GENERAL
DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Jaime Suárez Pérez-Lucas



- DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.
- DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE LA JUNTA DE CASTILLA LA MANCHA.
- CIRCONITA, S.L. Centro de Negocios Somport. Ciudad del transporte, pta. 3
Oficina 124-127 -50820 San Juan de Mozarrifar (ZARAGOZA).

CONCESION DIRECTA DE EXPLOTACION “MARILUZ” N° 6345
PLANO DE SITUACION

